

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar – Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2022-00029-00
Demandante	Marín Emilio Ruiz Montoya
Demandados	Nicolás E. Mejía Restrepo y Jorge Amezcuita Pineda
Asunto	Resuelve memoriales y tiene notificado a codemandado por conducta concluyente.

El abogado CRISTIAN CAMILO CORRREA GALLO, en representación del codemandado JORGE OSCAR AMEZQUITA PINEDA, presenta memorial por medio del cual recalca que la parte demandante ha intentado notificar a su poderdante pero que no se le ha remitido copia de la demanda y anexos. Por lo anterior, solicita que sea tenido notificado por conducta concluyente, y que le sea suministrado el expediente para poder proceder a dar respuesta a la demanda. A su vez, presenta escrito de excepciones perentorias para ser tenidas en cuenta solo en el evento de que el despacho decida no atender su solicitud.

Por otra parte, el apoderado judicial del demandante allega memorial por el cual aduce que acredita la notificación de dicho codemandado, es decir, del señor JORGE OSCAR AMEZQUITA PINEDA, y a su vez allega también memorial por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que admitió la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago adicional.

Pues bien, revisados los anexos allegados por la parte actora y que fueron remitidos al codemandado mencionado, se echa de menos el escrito de la demanda¹, el cual debió remitírsele junto con el mandamiento de pago, por lo que no es procedente tenerlo notificado en debida forma.

Ahora bien, como en el caso que nos convoca, el profesional del derecho CRISTIAN CAMILO CORRREA GALLO, quien actúa como apoderado judicial de JORGE OSCAR AMEZQUITA PINEDA, a quien se le había reconocido personería para representarlo en el proceso ordinario radicado 2019-00081, solicita que su representado sea tenido notificado por conducta concluyente en el proceso ejecutivo que hoy nos convoca, a ello se accederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 301 del C. G. del Proceso.

Por economía procesal, una vez vencido el término para interponer recursos por parte del codemandado JORGE OSCAR AMEZQUITA PINEDA frente la orden de apremio y su adicción, se dará el correspondiente traslado secretarial y el trámite que corresponda al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante.

Finalmente, se incorpora el memorial que presenta la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, por medio del cual allega poder otorgado por el otro codemandado NICOLAS

¹ Que corresponde en el caso que nos ocupa al escrito por el cual se solicitó la ejecución de la sentencia.

ESTEBAN MEJÍA RESTREPO y por el cual solicita que se le suministre el link del expediente digital.

Aunque el poder que ahora se allega no contiene presentación personal ante notario, ni fue allegada la prueba por la cual se compruebe que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos conforme preceptúa el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como se observa que a dicha togada ya se le había reconocido personería en el mentado proceso ordinario laboral, se le reconocerá personería para representarlo también en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 77 del C. G. del Proceso ya citado.

Por secretaría también se le compartirá el link del expediente a dicha profesional del derecho, advirtiéndole que, según obra en el expediente, ya su representado se encuentra notificado de la orden de apremio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Tener por no válido el intento de la notificación realizado por la parte actora al codemandado JORGE OSCAR AMEZQUITA PINEDA en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO CORREA GALLO, para representar a JORGE OSCAR AMEZQUITA PINEDA en este proceso ejecutivo, a quien se tiene notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago y del auto que lo adicionó, desde el día en que sea notificada por estados la presente providencia, conforme dispone el artículo 301 del C. G. del Proceso. Por secretaría se le remitirá el link del expediente digital al profesional del derecho.

Tercero: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, para representar a NICOLAS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO en este proceso ejecutivo, quien ya se encuentra integrado a la Litis. Por secretaría también se le remitirá el link del expediente a la togada mencionada.

Cuarto: Incorporar el escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto por medio del cual se adicionó el mandamiento de pago, al cual se dará el traslado secretarial y el trámite que corresponda en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ